





Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2018

C. JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ ANAYA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente Expediente: 14JA2018X0128

Bitácora: 09/IPA0264/09/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Estación de Servicio, SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V. ES08535" en adelante el Proyecto, presentado por la empresa SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 19 de septiembre de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), ubicado en Carretera a San Juan No. 135, Colonia El Rosario, C.P. 47120, municipio de Jalostotitlán, estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

- Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta AGENCIA en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es la autoridad competente para II. analizar, evaluar y resolver el IP presentado por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en

Página 1 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el día 19 de septiembre de 2018 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, escrito de fecha 18 de septiembre de 2018, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- <u>Industria del petróleo</u>, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- \propto
- V. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- VI. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
 - D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

Página 2 de 10









Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

- IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y
- VII. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VIII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- IX. Que el objetivo de la NOM-005-ASEA-2016 consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- X. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- XI. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016 que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.











Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

- XII. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.
- XIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XIV. El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** se encuentra en operación, sin embargo, no acreditó contar con autorización de impacto ambiental. Por otra parte, de acuerdo con el documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/7026/EXP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 07 de noviembre de 2006 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E08535. Al respecto, con base a la fecha de inicio de operaciones manifestada en el documento de consulta pública antes mencionado, el Regulado estaba obligado a contar con autorización de impacto









Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

ambiental, toda vez que, la ley ambiental del estado de Jalisco se publicó el 06 de junio de 1989. De manera adicional, en materia de uso de suelo el **Regulado** integró en la información contenida en el **IP**, copia del dictamen de uso de suelo mediante oficio número 05-1446/2018/05 de fecha 08 de mayo de 2018, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Jalostotitlán, estado de Jalisco, en el cual, el domicilio del predio no coincide con el manifestado en el **IP**, por lo que dicha resolución carece de validez.

Descripción del Proyecto

- XV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado en la **página 46** del **IP** por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 120,000 litros de combustible, distribuidos en tres tanques que se describen a continuación:
 - 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina magna.
 - 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina premium.
 - 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para diésel.

Para el expendio de combustibles se cuenta con tres dispensarios, los cuales se describen en la siguiente tabla:

	DISPENSARIOS PA	ARA EL DESPACHO DE	GASOLINAS Y DIÉS	EL
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	
1	2	2	2	
1	2	2		2

Así mismo, este **Proyecto** cuenta con las siguientes áreas: área administrativa, sanitarios públicos, sanitarios empleados, área de almacenamiento de combustible, área de módulos de



Página 5 de 10







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

despacho de combustible, área de cuarto de control eléctrico, área de cuarto de máquinas, área de bodega de limpios, área de cuarto de sucios, área de tienda de conveniencia, trampa de combustibles, áreas verdes, área de accesos, circulaciones y estacionamientos.

Para la construcción del **Proyecto** se requirió una superficie de **2245.87 m²**. La superficie del predio ya ha sido previamente impactada, derivado que las actividades de operación de la estación de servicio perteneciente a la franquicia PEMEX se llevan a cabo desde el año 2006.

Las coordenadas geográficas del Proyecto son:

Coordenad	as UTM Zona 13 - [NUTAC	1 WGS 84
Vértice	X	or in particular	Υ
1	763486.5	-	2344715.7

El Regulado establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas 123 a 125 del IP. En adición a lo anterior, esta DGGC determina que el Regulado deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016, para las etapas que resulten aplicables al presente Proyecto.



El Regulado presentó el cronograma de actividades en la página 59 del IP y estimó un plazo de 30 años para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Al respecto y considerando la vida útil de los tangues, los cuales iniciaron operaciones en el año 2006, esta DGGC determina otorgar un plazo de 18 años para la operación y mantenimiento. El plazo otorgado se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I v 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al









Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

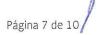
PRIMERO.- Respecto a las obras y/o actividades de operación y mantenimiento, es PROCEDENTE la realización del proyecto "Estación de Servicio, SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V. ES08535" ubicado en Carretera a San Juan No. 135, Colonia El Rosario, C.P. 47120, municipio de Jalostotitlán, estado de Jalisco, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del Proyecto puedan producir.

La presente resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XV** de la presente resolución.



SEGUNDO.– El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo especificado en el **Considerando XV** del presente, respecto a las etapas consistentes en la operación y mantenimiento. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.









Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

TERCERO.- En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución <u>no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades</u>, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas

Página 8 de 10









Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la AGENCIA.

QUINTO.- Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el Proyecto, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

SEXTO.- El Regulado deberá contar con la autorización en materia de uso de suelo actualizada que ampare la superficie, la ubicación y la actividad que se realiza en la estación de servicio de acuerdo en lo manifestado en el IP del presente Proyecto.

SÉPTIMO. - La presente resolución a favor del Regulado es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el Regulado deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

OCTAVO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del Regulado, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el IP.









Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13849/2018

NOVENO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ ANAYA, en su carácter de Representante Legal de la empresa SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ ANAYA**, en su carácter de Representante Legal de la **SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V.,** de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Seguimiento.

Expediente: 14JA2018X0128 Bitácora: 09/IPA0264/09/18

JÖGE/LMAR

Página 10 de 10



INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR		
INFORMACION	Datos generales del Proyecto		
Firmas Director Área / Evaluador	ICGE/LMLR		
No. De oficio resolución			
Fecha emisión resolución	9 de octubre de 2018		
Representante Legal	C. José de Jesús Anaya Fernández		
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal		
	111		
Empresa Promovente	SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V.		
Calle y Colonia	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,		
C.P. Municipio y Estado	-Electrónico del Representante Legal,		
Tels.	artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.		
E-mail			
Dictaminación	Procedente		
No. Expediente	14JA2018X0128	en-construction of the construction of the con	
Folio Bitácora	09/IPA0264/09/18		
Nombre Proyecto	"Estación de Servicio, SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V. ES08535"		
Fecha recepción OP	19-sep-18		
Dirección Proyecto	Carretera a San Juan No. 135, Colonia El Rosario, C.P. 47	120, municipio de Jalostotitlán,, estado de Jalisco	
		The strength and shows	
¿Se han iniciado obras? (% avance)	si	100	
Tipo de documento	IP		
Se han iniciado operaciones? (fecha)	si	7 de noviembre de 2006	
Cuenta con autorización ambienta previa	No		
Acepta notificación electrónica? (email)	SI	bety_mares@hotmail.com	
Fecha ingreso escrito/Fecha escrito	19 de septiembre de 2018	18 de septiembre de 2018	
Descripción de obras realizadas	El Regulado manifiesta que el Proyecto se encuentra en operación, sin embargo, no acreditó contar con autorización de impacto ambiental. Por otra parte, de acuerdo con el documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/7026/EXP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 07 de noviembre de 2006 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E08535. Al respecto, con base a la fecha de inicio de operaciones manifestada en el documento de consulta pública antes mencionado, el Regulado estaba obligado a contar con autorización de impacto ambiental, toda vez que, la ley ambiental del estado de Jalisco se publicó el 06 de junio de 1989. De manera adicional, en materia de uso de suelo el Regulado integró en la información contenida en el IP, copia del dictamen de uso de suelo mediante oficio número 05-1446/2018/05 de fecha 08 de mayo de 2018, emitida po la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Jalostotitián, estado de Jalisco, en e cual, el domicilio del predio no coincide con el manifestado en el IP, por lo que dicha resolución carece de validez.		
Tipo estación	urbana		
Proyecto consiste en	la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 120,000 litros de combustible, distribuidos en tres tanques que se describen a continuación		
Tanque 1	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina magna		
Tanque 2	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina premium		
Tanque 3	п		
	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para diésel		
Act minus	el Proyecto cuenta con las siguientes áreas: área administra área de almacenamiento de combustible, área de módulos o control eléctrico, área de cuarto de máquinas, área de bode tienda de coveniencia, trampa de combustibles, áreas verde	de despacho de combustible, área de cuarto de ga de limpios, área cuarto de sucios, área de	
Así mismo,	estacionamientos.		
Superficie proyecto m2			



Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina)

si Coordenadas UTM Zona 13		
Coordenadas UTM Zona 13		
	3 - DATUM WGS 84	
X - Longitud	Y - Latitud	
763486.5000	2344715.7000	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		
FINAL CONTRACTOR OF THE STATE O		
	The state of the s	
The state of the s		
	_	
59		
	1	
30) años	
nstrumentos de nlaneación y ordenamiento i	urídicos anlicables	
istrumentos de planeación y ordenamiento j	undicos aplicables	
Si		
El Regulado realizó la vinculación del Proyecto con la UAB 48 - Altos de Jalisco y con la UGA P3 158 A, por l que, una vez realizado el analisis por esta DGGC, se determina que las politicas las politicas no contraponenen el desarrollo del Proyecto.		
si	=	
De manera adicional, en materia de uso de suelo el Regulado integró en la información contenida en el IP, copia del dictamen de uso de suelo mediante oficio número 05-1446/2018/05 de fecha 08 de mayo de 2018, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Jalostotitlán, estado de Jalisco, en el cual, el domicilio del predio no coincide con el manifestado en el IP, por lo que dicha resolución carece de validez.		
No		
eñalamiento de la problemática ambiental de	etectada en el área de influencia del	
Proyecto		
, descripción y evaluación de los impactos a	mbientales	
si		
eventivas y de mitigación de los impactos am	bientales	
si	Accessed the second control of the c	
	1	
123 a 125 del IP	1	
TO SECURE A SECURITION OF THE		
20 No. 1991 20 No. 1992 20 No. 20		
no		
DIRECTORA DE Á	ÁREA DIRECTOR GENERAL	
	59 Construmentos de planeación y ordenamiento j Si El Regulado realizó la vinculación del Proyecto con la UAB que, una vez realizado el analisis por esta DGGC, se deterr contraponenen el desarrollo del Proyecto. Si De manera adicional, en materia de uso de suelo el Regula copia del dictamen de uso de suelo mediante oficio número emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Púb Jalisco, en el cual, el domicilio del predio no coincide con el carece de validez. No eñalamiento de la problemática ambiental de Proyecto no na , descripción y evaluación de los impactos a si ventivas y de mitigación de los impactos am si 123 a 125 del IP + no	